



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00225-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CORTÉS ORTIZ
DEMANDANDO: JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZÁN

Ubaté, Cund., enero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Examinado el plenario, se advierte que el demandado JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZÁN, se notificó personalmente del proveído admisorio de la demanda el día 5 de diciembre del año 2022¹, por lo cual se tendrá por notificado en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, en vista de que transcurrido el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, mismo que venció el veinte (20) de diciembre del año anterior, el convocado guardó silencio y tan sólo hasta el día 11 de enero de 2023 se radica de manera extemporánea contestación de la demanda² por parte del Dr. LUIS EDUARDO GUZMAN GUAYAZÁN, para los efectos legales pertinentes, se dispondrá tener por no contestada la demanda en su nombre.

Con todo, sería del caso proceder con el reconocimiento de personería actuar al profesional referido, de no ser por advertirse el que el poder allegado no cuenta con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario según lo indica el artículo 74 del C.G.P., y tampoco se allegó el mensaje de datos a través del cual el poderdante remite el poder con la antefirma a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados., como lo permite el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. De tal suerte, que deberá allegarse al efecto poder conferido en debida forma.

A la postre, se dispondrá que, una vez vencido el término de notificación para Defensora de Familia y Ministerio Público, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADO al demandado JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZÁN, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO. - TENER POR NO CONTESTADA la demanda por el convocado JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZÁN.

¹ Constancias de Notificación Personal obrante a Rótulo 0010 del expediente digital.

² Constancia de recibido por correo electrónico del 11/01/2023 hora 16:43, Rótulo 0013 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. – Transcurrido el término de traslado a la Defensora de Familia y Ministerio Público, **INGRESEN** las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 23 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
009, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a311fb266146d2295d7b1c5d3dbd0d28229c21b8d80aa746fe980163af88f68f**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>